

MEMORANDO.

FECHA: 8 DE OCTUBRE 2014

ASUNTO: NUEVAS OBLIGACIONES PARA MONOTRIBUTISTAS.

En días recientes la AFIP ha dictado la Resolución General N° 3665, por la cual introduce sustanciales reformas en el régimen de gestión de autorizaciones para la impresión de facturas y otros comprobantes fiscales, imponiendo nuevos condicionamientos que alcanzan a la totalidad de los contribuyentes adheridos al Régimen Simplificado para Pequeños Contribuyentes (Monotributo).

Atento a que con la entrada en vigencia de este nuevo régimen dejarán de tener validez aquellos talonarios de facturas o recibos previamente impresos, con que cuenten los letrados monotributistas, se estima conveniente la inmediata circularización de estos cambios entre los diversos Colegios Departamentales, para su oportuna difusión entre los profesionales colegiados.

I.- NUEVO RÉGIMEN DE IMPRESIÓN DE COMPROBANTES:

Esta reforma introducida implica una mayor formalidad para los todos los monotributistas –aún para los de categorías más bajar-, quienes ahora deberán efectuar un trámite previo para solicitar la generación del CAI (Código de Autorización de Impresión)

Hasta antes de esta reforma, los monotributistas no necesitaban de ninguna gestión previa a la impresión de sus facturas (tipo “C”). Solo debían acudir a una imprenta autorizada, la cual se encargaba de gestionar todo lo necesario.

Desde el mes de noviembre, los monotributistas que necesiten imprimir nuevos talonarios de facturas, deberán incluir el Código de Autorización de Impresión (CAI), que hasta ahora no era exigido por la AFIP, y que solo era requerido para los Responsables Inscriptos (facturas tipo “A” y “B”).

En consecuencia, hay que tener en cuenta los siguientes casos:

1. No obstante lo dicho, los talonarios ya impresos y que se encuentren en uso, podrán seguir utilizándose hasta fin de año. A partir de enero de 2015 deben ser reemplazados por las nuevas facturas, que contendrán el CAI impreso. A ese momento, las facturas anteriores que hayan quedado sin utilizar, deberán inutilizarse colocando la leyenda “anulada”.
2. Aquellos monotributistas que necesiten imprimir nuevas facturas, dentro de los dos últimos meses del año, ya deberán cumplir con el nuevo régimen.
3. Los comprobantes impresos de acuerdo a la nueva reglamentación tendrán un plazo de validez de un año. Vencido los mismos, deberán inutilizarse y solicitar nuevos.
4. Los clientes de los letrados que reciban facturas, estarán obligados a controlar que el instrumento cuente con todos los nuevos datos requeridos, bajo pena de no poder computarse el gasto en el Impuesto a las Ganancias.
5. Sin perjuicio de todo lo expuesto, aquellos monotributistas encuadrados a partir de la categoría “H”, seguirán obligados a emitir factura electrónica –en los casos y supuestos que se explicó en anterior memo-.

II.- SOBRE LAS NUEVAS OBLIGACIONES:

Como consecuencia del cambio, a partir de ahora, los monotributistas que necesiten imprimir nuevos talonarios de facturas, deberán observar los siguientes pasos:

1. Deberán solicitar la autorización para imprimir facturas ingresando al sitio de la AFIP con su clave fiscal, al Sistema Registral, opción “Nueva solicitud de Código de Autorización de Impresión (C.A.I.)”.
2. En esta etapa deberán informar:
 - a. Punto de venta.
 - b. Código de comprobante.
 - c. Cantidad solicitada.
 - d. Si la solicitud es para comprobantes de resguardo, ante inconsistencias con otro sistema de emisión.

- e. Punto o puntos de venta para los que se solicita los comprobantes de resguardo.
 - f. Responsables autorizados para tramitar la impresión de los comprobantes ante la imprenta.
3. Cumplido con lo anterior, la AFIP evaluará la situación del contribuyente y procederá a autorizar y generar el Código de Autorización de Impresión (CAI). Puede resultar también que la AFIP deniegue la autorización, o que autorice parcialmente, acotando el plazo y número de los comprobantes a imprimirse.
 4. De aceptarse la solicitud, se generará el “Código de Autorización de Impresión (C.A.I.)”. La constancia deberá ser impresa en doble ejemplar por el contribuyente, y una de las mismas será entregada a la imprenta; en tanto que la otra deberá ser debidamente conservada.
 5. La imprenta debe constatar la validez de la constancia, en el servicio "Autorización de Impresión de comprobantes" de la página de Internet de AFIP, y accede al servicio "Ingreso al trabajo de impresión".
 6. La AFIP valida y otorga la constancia de confirmación, permitiéndole a la imprenta efectuar el trabajo de impresión.
 7. El contribuyente recibe las facturas impresas y la constancia de confirmación tramitada por la imprenta. Luego debe informar a AFIP los talonarios recibidos de esa firma, en el servicio "Autorización de Impresión de comprobantes". El cumplimiento de este trámite es requisito para pedir un nuevo CAI.
 8. De corresponder, la imprenta informa a AFIP sobre los talonarios impresos no retirados por los adquirentes, en el servicio "Autorización de impresión de comprobantes".